

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857*

Las Disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no porre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas, pero los de interes particular pagaran su insercion entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera—Por un año 35 pesetas; por seis meses 18 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucionel de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una D. Antonio Martinez, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Silvela, demandante, y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre subsistencia ó revocacion de la Real orden de 10 de Diciembre de 1877, por la cual se declaró caducada la concesion de un varadero en el puerto de Santander, otorgada al demandante:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta.

Que solicitada en el año de 1863 por D. Antonio Martinez, autorizacion para establecer un varadero en el puerto de Santander, le fué otorgada la concesion al interesado por Real orden de 20 de Noviembre de 1869, expedida por el Mi-

nisterio de Fomento, con arreglo á las prescripciones del decreto de 14 de Noviembre del año anterior, y bajo las condiciones siguientes: primera, las obras se principiaron dentro del plazo de un año y se terminarán en el de tres, á contar desde la fecha de esta concesion: segunda, se verificarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia en lo que puedan afectar á los intereses del Estado: tercera, en el término de 15 dias, desde que se comuniquen esta orden al concesionario, deberá consignar la garantía prescrita en el art. 201 de la ley de Aguas vigente, que le será devuelta á su tiempo, conforme el art. 202 de la misma ley.

Que en 4 de Octubre de 1872 recurrió la Sociedad don Antonio Martinez y Compañía pidiendo autorizacion para modificar y ampliar el varadero de su concesion, cuyas obras habian quedado en suspenso por disposicion gubernativa: y por orden del gobierno de la república de 14 de Noviembre de 1873, dictada de acuerdo con lo propuesto por la Direccion de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad en lo esencial con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se concedió la autorizacion pretendida, con arreglo al plano y proyecto presentados al efecto, estableciéndose, entre otras, las siguientes condiciones: «Primera: las obras se verificarán, en lo que puedan afectar á los intereses generales, bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, que practicará previamente el replanteo de las mismas, levantando el acta correspondiente. Segunda: se dará principio á ellas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de esta orden, se continuarán sin interrupcion y se terminarán en el de tres años, contados desde la misma fecha. Sétima: las faltas de cumplimiento

de las condiciones anteriores producen la caducidad de la concesion.»

Que con motivo de reclamaciones suscitadas por D. Raimundo Perez Villamil, concesionario desde 1872 de una caseta para baños en la playa de Santander, contra las obras que se venian ejecutando para el varadero de Martinez y Compañía, se dispuso por el Gobernador de la provincia en 30 de Junio de 1874 la suspension de estas, suspension que se alzó por orden de la Direccion de Obras públicas de 13 de Noviembre de 1874, intimando al referido Perez Villamil para que, terminada la temporada de baños de dicho año, procediese á la demolicion de la caseta, dejando libre el espacio que comprendia; y por último, que al dar cuenta á Martinez de esta resolucion se le previniese que, toda vez que de aqui en adelante podria llevar los trabajos á cabo en las obras del varadero sin obstáculo ni entorpecimiento, tuviese entendido que de no verificarlos sin interrupcion, como previene el art. 2º de la orden de 11 de Noviembre de 1873, quedaria sin excusa alguna caducada la concesion:

Que por virtud de nueva solicitud promovida por Perez Villamil para que no se le obligase á demoler la caseta de baños hasta tanto que se resolviese el expediente que se estaba instruyendo á su instancia sobre traslacion de dicho establecimiento, se dictó por la Direccion de Obras públicas una orden en 23 de Marzo de 1876, concediendo al interesado dos meses de prórroga para la demolicion de dicha caseta, otorgándole por otra de 30 de Mayo siguiente nueva prórroga por el mismo tiempo y con el mismo objeto:

Que como consecuencia de estas disposiciones, el concesionario del varadero, Don Antonio Martinez y Compañía, recurrió al Ministerio en 13 de Marzo de 1877 pidiendo se aclarase desde cuándo

se habrian de contar los tres años que se le fijaron como término para concluir las obras de aquel, puesto que hasta la fecha de 23 de Marzo no habia podido entrar en la posesion completa de los terrenos; y por Real orden de 2 de Abril de 1877 se resolvió, de acuerdo con lo propuesto por la Direccion del ramo, que el plazo de tres años mencionado debería contarse desde la citada fecha de 23 de Marzo de 1876:

Que con anterioridad á la expresada resolucion, y con exposicion de 19 de Marzo, la Junta de las Obras del puerto de Santander pidió, por las razones que indicaba, la caducidad de la concesion del varadero, y con fecha 10 de Abril siguiente recurrió de nuevo al Ministerio, manifestando que el fundamento en que se habia apoyado la prórroga concedida al concesionario no era exacto ni pertinente: que el expediente instruido sobre ampliacion de la concesion, no habia tenido otro objeto que prolongar el término para los trabajos del largo tiempo trascurrido no se habian ejecutado otras obras que unas paredes en seco y una caseta de tablas, y que la existencia de la caseta de baños del señor Villamil, no que nunca obstáculo para la ejecucion de aquellas; suplicando, en su vista, que se obligase al concesionario, bajo pena de caducidad de la concesion, á ejecutar obras mensualmente que respondan dentro del plazo concedido nuevamente á la cifra total del presupuesto formado por liquidaciones mensuales, que hará el Ingeniero Jefe de la provincia, sin interrupcion de mensualidad alguna:

Que dispuesto por la Direccion que informase el Ingeniero Jefe de la provincia acerca de lo expuesto por la Junta de Obras del puerto, lo verificó dicho funcionario en 7 de Mayo, manifestando que el concesionario del varadero no habia desarrollado los trabajos durante los plazos otorgados para ejecutar

las obras sino en una escala muy reducida; que al presente la obra del varadero solo se extiende á una pequeña parte de lo que ha de constituirla, al mismo tiempo que no se ajusta su planta al proyecto de su modificacion y ampliacion, siendo seguro que no podria verse realizada la obra en totalidad al terminar el plazo de próroga, á no ser dándola un gran impulso:

Que en 5 de Noviembre del mismo año se dirigió comunicacion al Ingeniero por la Direccion, para que en el término más breve posible manifestase si se venian ejecutando sin interrupcion las obras del varadero, conforme á lo dispuesto en la condicion 2.ª de la orden de 11 de Noviembre de 1873, lo que efectuó haciendo presente que aun cuando no estaban interrumpidas del todo, el impulso con que se venian ejecutando era tan escaso, que podia considerarse nulo para los efectos debidos:

Que en vista de este informe, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion de Obras públicas, se ha expedido la Real orden de 10 de Diciembre de 1877, declarando caducada la autorizacion otorgada á D. Antonio Martinez y Compañía para construir un varadero en el puerto de Santander, fundándose en que la prevencion contenida en la cláusula 2.ª que la concesion no ha sido cumplida, puesto que los trabajos ejecutados son nulos para los efectos prevenidos y ha trascurrido con mucho exceso el término fijado para la conclusion total del varadero, y que la Administracion no puede autorizar ni consentir el uso de las concesiones por tiempo indefinido, sin ocasionar graves perjuicios á los intereses públicos ó á los de otros particulares ó empresas que pudieran utilizar con general provecho los terrenos concedidos.

Visto el expediente contencioso, del cual resulta:

Que el Licenciado don Francisco Silvela ha presentado demanda, en nombre de D. Antonio Martinez y Compañía, solicitando la revocacion de la mencionada Real orden de 10 de Diciembre de 1877, y que se declare subsistente la próroga concedida en la de 2 de Abril del mismo año, descontando del plazo que en ella se fija todo el tiempo que media entre el día en que fue dictada la orden de caducidad que impugna hasta el día en que sea ejecutoria la sentencia en que se revoque y le sea notificada, y que se condene al Ministerio de Fomento al pago de todos los daños y perjuicios inferidos á los concesionarios por la injusta paralización impuesta á sus trabajos, y por los gastos y costas á que les ha obligado y les obligará el procedimiento contencioso para obtener la justicia que tan evidentemente les asiste: por un otro sí de su escrito de ampliacion pidió el Licenciado Silvela se recibiese el pleito á prueba, ofreciendo la testifical sobre los extremos que indicaba:

Que emplazado mi Fiscal para que contestase á la demanda, lo ha efectuado con la pretension de que se abuelva de la misma á la Administracion y se confirme la Real orden impugnada, consignando como uno de los funda-

mentos en que apoya su solicitud, la falta de personalidad del demandante, por no aparecer acreditada la existencia de la razon social Antonio Martinez y Compañía, ni ser el citado Martinez el gerente de la misma; en cuanto á la prueba, entiende que no es pertinente, pero sin oponerse á que se admita la propuesta:

Que por providencia de la Seccion de lo Contencioso se hubo por contestada la demanda, se denegó la prueba solicitada y se mandó pasasen los autos al Consejero Ponente, declarándose conclusa la discusion escrita, á propuesta del mismo, y señalando día para la vista del pleito, que ha tenido lugar.

Visto el art. 22 de la ley de 3 de Agosto de 1866, que establece que la autorizacion para construir con destino al servicio particular dentro del mar, ó en las playas ó terrenos contiguos, muelles, embarcaderos, astilleros, varaderos ó careneros y caminos de siega, ó para formar salinas, fábricas ú otros cualesquiera establecimientos industriales, se concederá por el Ministerio á quien correspondiere la resolucion:

Visto su art. 203, que dispone que en toda concesion de aprovechamiento de aguas públicas se fijará el término para la conclusion de las obras. Trascurrido este sin haberse terminado las obras ni solicitádose próroga, mediante justa causa, la Autoridad de quien hubiese emanado la concesion la declarará caducada por sí ó á instancia de tercero, y previa audiencia del concesionario.

Vista la regla 21 de derecho, tít. 34 de la Partida 7.ª que dice: «Ctro sí dize: que quien da razon por que venga daño á otro el mismo se entiende que la haze.»

Considerando, respecto á la personalidad del demandante, impugnada por mi Fiscal, que la Administracion activa ha reconocido constantemente á D. Antonio Martinez como representante único de la concesion de las obras del varadero de Santander, otorgada á la razon social Antonio Martinez y Compañía, y que habiéndose personado aquel en el juicio contencioso-administrativo con igual carácter, no es dable dudar de su personalidad ni de su legítima representacion en los autos:

Considerando que al declarar la Real orden impugnada la caducidad de la concesion del varadero del puerto de Santander, que se otorgó á D. Antonio Martinez y Compañía, se funda: primero, en que los trabajos ejecutados por este son nulos para los efectos de dicha concesion, habiendo por tanto quedado sin cumplir la cláusula 2.ª de la misma: y segundo, en haber trascurrido con exceso el término fijado para dar por concluidas las obras:

Considerando, en cuanto al primer fundamento, que si bien es cierto que el Ingeniero Jefe de la provincia, al informar en 5 de Mayo de 1877 sobre el estado de dichos trabajos, manifestó que aunque no estaban interrumpidos podrian considerarse nulos para los efectos debidos, tambien lo es, que dicho funcionario habia expresado en otro informe próximo anterior que las obras no podrian terminarse dentro del plazo de

la próroga concedida á Martinez y Compañía, «á no ser dándolas un impulso extraordinario; lo cual implica que no existia imposibilidad de que el concesionario pudiese darlas término dentro del plazo debido:

Considerando en cuanto al segundo fundamento de la orden impugnada, que no es exacto haya trascurrido dicho plazo, supuesto que por Real orden de 2 de Abril de 1877 se dispuso que los tres años, dentro de los cuales habian de ejecutarse las obras del varadero, empezarian á contarse desde el 23 de Marzo de 1876, fecha en que se dieron por concluidas las reclamaciones de don Raimundo Perez Villanil, dueño de una caseta de baños establecida en el terreno destinado á las obras, por libre y á disposicion de Martinez y Compañía, resolucion que causó estado:

Considerando, acerca de la indemnizacion de daños y perjuicios solicitada en la demanda, que sobre este extremo no existe resolucion alguna de la Administracion activa que pueda ser revisada en via contenciosa;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriol, Presidente; Pedro Sabau, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Perez Zamora, D. Juan Gimenez Cuenca, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Antonio María Fabia, D. Antonio de Mena y Zorrilla y D. Estéban Garrido,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 10 de Diciembre de 1877, en declarar subsistente la próroga concedida á D. Antonio Martinez y Compañía por la de 2 de Abril de 1876, con las demás declaraciones que respecto á este extremo pretende el actor; y que no há lugar á la indemnizacion solicitada de daños y perjuicios.

Dado en Palacio á veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y nueve. —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta» de que certifico.

Madrid 27 de Febrero de 1879. Pedro Madrazo.

(G. del 20 de Mayo.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Circular n.º 111.

Mont.s.

El día 21 del corriente y hora de las

doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Pesaguero y ante la presidencia de su Alcalde, la venta en pública subasta de 166 pies de roble y haya, señalados en los montes de Valcabas y La Mata, del expresado pueblo, y próximos á la carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor, bajo el tipo de 380 pesetas en que fueron valorados con sus leñas y cortezas.

En la seccion de Fomento de esta provincia y en la Secretaría del expresado Ayuntamiento se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la referida subasta, para que por medio de él puedan interesarse las personas que deseen tomar parte en la misma.

Santander 7 de Junio de 1879.

El Gobernador,

Ricardo Villalva.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

En virtud de lo acordado por la excelentísima Diputacion provincial, esta Comision especial ha acordado convocar á los señores comerciantes, fabricantes y espedidores en el ramo de aguardientes en esta capital, para que se sirvan concurrir á las seis de la tarde del martes 10 del actual al salon donde dicha Excm. Corporacion celebra sus sesiones, para tratar del arbitrio especial concedido á la provincia, con destino al pago del empréstito de carreteras.

Santander 7 de Junio de 1879.—El Presidente de la Comision especial, Arturo Pombo.—El Secretario, Cesáreo Contreras.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ESTANCOS.

Se halla vacante el estanco del pueblo de Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea, distrito administrativo de Reinosa, por ausencia del que lo desempeñaba.

Lo que se anuncia al público por medio del «Boletín oficial» de la provincia para que los que se consideren aptos para su desempeño con arreglo al decreto de 24 de Setiembre de 1874 y órdenes posteriores de la Direccion general del ramo, presenten sus solicitudes en esta Administracion económica dentro del plazo de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio, acompañando á ellas los documentos originales que acrediten sus servicios y doble copia de los mismos, una en papel del sello 11.º certificada por el Comisario de guerra de esta plaza y otra en papel de oficio.

Santander 6 de Junio de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Santander 7 de Junio de 1879.—El Jefe Económico, José A. Fernandez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza,
Hace saber: que debiendo contratarse

el lavado de ropas sucias de la factoria de utensilios militares de esta plaza, por el término de un año, se convoca por el presente á cuantos deseen interesarse por medio de proposiciones sueltas que se admitirán en esta Comisaría de guerra sita en el Cuartel de San Francisco, el día diez y ocho del presente mes y hora de las once y media de su mañana, obligándose el contratante para la ejecucion de este servicio á sujetarse al pliego de condiciones aprobado por el Sr. Intendente militar del distrito, cuyo documento se halla de manifiesto en dicha Comisaría de guerra hasta el referido día, siendo de advertir que las proposiciones se redactarán en papel del sello 11.º expresándose claramente el precio á que ha de verificarse el lavado de cada sábana, jergon, cabezal, funda de id., manta y capote de centinela.

Santander 5 de Junio de 1879.— José Lluch.

Batallon Reserva de Santander, núm 18.

Relacion nominal de los individuos del reemplazo de 1863, que tienen sus alcances en este Batallon, y se les cita para que vayan á recibirlos.

CLASES.	NOMBRES.	RESIDENCIA.
Cabo 1.º	Angel Fernandez Obeso.	Fresno
Soldado.	Eulio Castillo Velasco.	Santander.
Idem.	Francisco Barquin Canales	Escobedo.
Idem.	Felipe Via Osma.	Barcenilla.
Cabo 1.º	Pedro Palazuelos Cagigas.	Maliño.
Idem.	Santiago Torres Prado.	Cacespollos.
Idem.	José del Rio Rubio.	Abiada.
Idem.	Domingo Ruiz Fernandez.	San Miguel de Aguayo.
Idem.	Maximino Caviera Molina.	Heras.
Idem.	Pedro Barcena Rivera.	Reinosa.
Cabo 2.º	Ramon Gomez Helgueras.	San Sebastian.
Idem.	Victor Caballos Fernandez.	Las Fraguas.
Idem.	Rogelio Ruiz Zorrilla.	Heras.
Corneta.	Ramiro Fuentesvilla Fajo.	Miengo.
Soldado.	Alvaro Sanchez Perez.	Santander.
Idem.	Antonio Gonzalez Fernandez.	Santa María de Aguayo.
Idem.	Bernardino Gomez Acebo.	Miera.
Idem.	Antonio Gomez Trueba.	Santander.
Idem.	Mateo Saez Mantilla.	Barcena.
Idem.	Eduardo Sainz Gonzalez.	San Martin de Quevedo.
Idem.	Roque Venero Seco.	Barcena.
Idem.	Luis Ruiz Garcia.	San Martin de Quevedo.
Idem.	Valentin Ceballos Sainudo.	Inogedo.
Idem.	Juan Fernandez Gonzalez.	Mata.
Idem.	Juan Mazas Vega.	Trato.
Idem.	Marcelo Trueba Martinez.	Marron.
Idem.	Manuel Villegas Diaz.	San Martin de Quevedo.
Idem.	José Perez Canal.	Rio Turbio.
Idem.	Bias Lopez Colceres.	Espinosa.
Idem.	Juan Manuel Gutierrez.	Santa Cruz.
Sargento 2.º	Martin S. Millan Fernandez.	Sovilla.

Individuos citados en el mes anterior que no se han presentado.

Cabo 1.º	Domingo Gutierrez Gomez.	Puente-Pumar.
Soldado.	Francisco Sanchez Inguanzo.	Las Barcanas.
Idem.	Calisto Rodriguez Oreña.	Oreña.
Idem.	Manuel Gutierrez Gutierrez.	El Tejo.
Idem.	José Perez Molinillo.	Igollo.

Santander 7 de Junio de 1879.—El T. C. C., Jefe del detall, Hilario Sacristan.
Nota.—Los alcances se distribuirán precisamente el próximo 16, debiendo tener en cuenta los llamados, las instrucciones que se dieron con idéntico objeto en el «Boletín» del 14 último.

Regimiento cazadores de Tetuan, número 17, de caballería.

Hallándose vacante la plaza de maestro sillero del mismo y debiendo pro-

verse por oposicion con arreglo á lo prevenido en el reglamento circulado en Real orden de 29 de Junio de 1876, se pone en conocimiento del público á fin de que los maestros que deseen optar

á ella presenten ó remitan instancias á esta oficina antes del día 1.º de Julio próximo, en cuyo día principiaron las oposiciones, debiendo los aspirantes presentar el certificado de examen y suficiencia hecho en el cuerpo de artillería.

Barcelona 1.º de Junio de 1879.—El T. C. C. Jefe del detall, José Rivero

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Mollado.

Terminado el apéndice de este Ayuntamiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico, queda expuesto al público por el término de 10 dias, á fin de que si alguno se creyese perjudicado haga la reclamacion en el expresado término.

Mollado 31 de Mayo de 1879.—César Corés.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa

Termino el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto territorial para 1879 á 80, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de 15 dias para que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Santiurde de Reinosa 3 de Junio de 1879.—José Gomez de las Bárcenas.

Ayuntamiento de Noja.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base del reparto por territorial para el año de 1879 á 1880, en este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría por el término de 8 dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y puedan reclamar de agravios los que se conceptúen perjudicados.

Noja 31 de Mayo de 1879.—Braulio Ruiz Gomez.

Ayuntamiento del Astillero.

Terminado en borrador el apéndice de rectificacion al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito que ha

de servir de base al repartimiento para el año económico próximo de 1879 á 1880, se halla de manifiesto por término de 15 dias en la Secretaría de este municipio, para que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Astillero 5 de Junio de 1879.—José Somavilla.

Alcaldía de Santander.

Votado por el Excmo. Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto extraordinario adicional al ordinario aprobado para el actual año económico de 1878-79 se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion desde las 10 de la mañana á las dos de la tarde, por espacio de 15 dias á contar desde esta fecha, en cumplimiento de lo que dispone el art. 146 de la Ley Municipal vigente.

Santander 3 de Junio de 1879.—Tomás C. Agüero.

Ayuntamiento de Villafufre.

En el pueblo de San Martin, de este Ayuntamiento, se encuentra en custodia por haber sido cogida causando daños en las vegas, una vaca de las señas siguientes: edad como de 11 á 12 años; color tasugo, la oreja derecha rajada, pobre de cola, y de mediano cuerpo.

Su dueño puede recogerla dentro del plazo de 60 dias pagando los gastos de alimentos y daños causados, pasados los cuales sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta como está mandado.

Villafufre 3 de Junio de 1879.—Sinforiano Alonso.

Ayuntamiento de Argoños.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza imponible de este término municipal, para el año económico de 1879 á 80, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de 8 dias, durante los cuales pueden hacer los interesados las reclamaciones que en derecho haya lugar.

Argoños 3 de Junio de 1879.—Antonio Fernandez.

JUNTA D LAS OBRAS DL PUERTO DE SANTANDER.

IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Abril próximo pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total.
			1.º	2.º	3.º	
			Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pts. Cts.
149	11.743	11.456	3.867.17	4.881.81	2.059	16807.98

Santander 15 de Mayo de 1879.—El Vicepresidente, Marqués de Villatorre.—El Vice-Secretario, Enrique Gutierrez Cueto.

RELACION nominal por procedencias que comprende los pagarés que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.

Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fechas de los vencimientos.	Importe de los plazos Pesetas. Cts.
D. Antonio Lopez Marure....	Ramales.	Rústicas.	Propios.	1.004	Ramales.	17 de Junio 1879.	
Gerónimo G. Cesio.....	Santander.	Idem.	Idem.	990	Castro-Urdiales.	24 id. id.	27 50
Isidro Sierra.....	Polientes.	Idem.	Idem.	2.564 al 2.572	Valderredible.	1.º id. id.	193 25
Julian Gomez.....	S.ª M.ª Valverde.	Idem.	Idem.	3.722 al 3.741 y 3.743 al 3.757	Idem.	4 id. id.	101 38
Isidro Sierra.....	Polientes.	Idem.	Idem.	3.951 al 3.959	Idem.	1.º id. id.	286 88
Pedro Rodriguez.....	Poblacion de Abajo.	Idem.	Idem.	3.586 al 3.613	Idem.	12 id. id.	68 75
Juan Bastamante.....	Idem.	Idem.	Idem.	2.908 al 3.920 y 7.091 al 7.094	Idem.	12 id. id.	141 25
Damian Cuesta.....	Espinosa Bracia.	Idem.	Idem.	2.844 al 2.852 y 2.855 7.096 al 7.098, 7.000 7.102 al 7.113	Idem.	12 id. id.	110 63
José Garcia Obeso.....	Reinosa.	Idem.	Idem.	3.689 al 3.689 y 3.691 al 3.706	Idem.	12 id. id.	200 75
Cipriano Barcena.....	Barcena de Ebro.	Idem.	Idem.	4.400 al 4.408 y 4.410 al 4.423	Idem.	17 id. id.	187 50
Juan Mariasca.....	Ramales.	Idem.	Idem.	7.128 al 7.133	Idem.	18 id. id.	384 38
Nicolás Cavia.....	Santander.	Idem.	Idem.	7.574	Idem.	19 id. id.	55 63
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	4.281	Valdeprado.	29 id. id.	10 »
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	4.556 al 4.564 y 4.566	Valderredible.	29 id. id.	6 25
Antonio Mier Pozas.....	Rucandio.	Idem.	Idem.	1.142 al 1.146	Valdeprado.	29 id. id.	150 »
Patricio Gonzalez.....	Colsa.	Idem.	Idem.	421 al 424	Riotuerto.	6 id. id.	15 25
Francisco Piñera.....	Desalez.	Idem.	Idem.	5.748 al 5.766 y 5.768 al 5.772	Los Tojos.	6 id. id.	12 30
Vicente de la Peña Fernandez.....	Campuzano.	Idem.	Idem.	5.804 al 5.811	Torrelavega.	14 id. id.	81 25
José Manuel Cayon.....	Pesquera.	Idem.	Idem.	2.175 al 2.180 y 7.599 al 7.603	Idem.	14 id. id.	77 50
Felipe Ruiz Salazar.....	Idem.	Idem.	Idem.	5.838 al 5.840	Pesquera.	15 id. id.	222 70
Tomás Gonzalez Guñelos..	Cartes.	Idem.	Idem.	6.168 al 6.186	Torrelavega.	17 id. id.	50 »
El mismo.....	Idem.	Idem.	Idem.	5.580 al 5.585 y 5.587 al 5.589	Alfoz de Lloredo.	17 id. id.	37 50
Francisco Ruiz.....	Torrelavega.	Idem.	Idem.	5.816 al 5.537 y 7.662 al 7.665	Torrelavega.	17 id. id.	138 75
Antonio Mier.....	Rucandio.	Idem.	Instruccion pública	83 al 88	Idem.	19 id. id.	1.200 »
Andrés Colina.....	Ampuero.	Censo.	Censo.	5.318	Riotuerto.	19 id. id.	41 51
El mismo.....	Idem.	Réditos.	Idem.	Idem.	Ampuero.	3 id. id.	156 25
					Idem.	3 id. id.	39 60
Marcelino Aparicio.....	Santander.	(Ventas posteriores al 30 Junio de 1876.)	Propios.	1.210			
Francisco Rodriguez Olea.	Nesta.	Rústicas.	Clero.	8.628 al 8.641	Pislagos.	27 Junio 1879.	61 80
		Idem.			Valdeolea.	12 id. id.	350 75

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion, se inserta en el periódico oficial con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1876, publicado en el *Boletín* del dia 1.º de Agosto siguiente encargando á los Sres. Alcaides procuren por los medios que su celo les sugiera, llegue á conocimiento de aquellos, con el objeto de que cumplan cuanto en la misma se ordena, puesto que de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres. Santander 1.º de Junio de de 1879. — V.º B.º El Jefe de la Administración, José A. Fernandez. — El Jefe de la Intervencion, Elias Bermudez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO INTERESANTE.

Es fácil que la mayor parte de las familias de individuos de tropa, tanto de la clase de soldados, como la de cabos y sargentos licenciados, procedentes de las guerras civiles, así de Cuba como de la Península, no hayan llegado á saber el derecho que les asiste para obtener pensiones, del mismo modo que sus viudas y padres pobres.

Este derecho existe concedido por una ley y varias disposiciones adoptadas por S. M. el Rey D. Alfonso XII.

Para obtener dichas pensiones, es necesario formular la competente recla-

macion ajustada á lo mandado respecto del particular.

Igualmente tienen hoy derecho á pension, los que anteriormente formaron expedientes y les fueron negados por estar útiles para el trabajo, pues basta solo ahora hallarse inútil para el servicio, aunque estén útiles para trabajar.

Tambien tienen derecho á la pension de Cruz, todos aquellos individuos que las hayan obtenido por herida grave, aunque anteriormente se la hayan negado.

Tanto para este asunto, como para cualquier otro que pueda ofrecerse á los señores retirados, jubilados, cesantes, viudas, huérfanos y demás señores pensionistas, pueden dirigirse al Habilitado de clases pasivas, activas de guerra de reemplazo y Estado Mayor del Ejército

y plaza de la provincia de Santander, Don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, principal, y Agente de oficinas legalmente autorizado.

8-7

ESCANDON Y COMPAÑIA.

AGENCIA DE OFICINAS.

BECEO NÚM. 9, PRINCIPAL.

Esta Agencia acaba de establecer un Centro-oficina dedicada exclusivamente á la confeccion de los nuevos amillaramientos, cuyos servicios ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, en la seguridad que los que honren con su confianza, han de obtener muchas y

atendibles ventajas. Los que gusten pueden dirigirse igualmente al jefe de mencionada oficina D. Eduardo Gutierrez Roselló, Medio, 21, principal, el cual se halla debidamente autorizado por nosotros para todo lo concerniente á estos asunto.

A los Ayuntamientos.

Hojas de servicio y otros varios.
Listas cobratorias.
Apéndices al amillaramiento.
Recibos para la contribucion de consumos.
Papeletas de apremio de 1.º y 2.º grado.
Estados de negocios civiles para juzgados municipales.

Precios económicos.

Santander.—Imprenta de *La Vos Montañesa* á cargo de Manuel Ortiz de Guines, calle de San Francisco, número 30.